Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3632/2023

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Sujeto Obligado

Secretaría de la Contraloría General

Fecha de Resolución 2 de agosto de 2023

Palabras clave

Expedientes; Remisión; Actos consentidos; Criterio 03/21

Solicitud

En el presente caso la persona recurrente solicitó con relación a la propaganda hallada en las oficinas de la Alcaldía Cuauhtémoc en contra de la entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, tres requerimientos de información sobre la existencia de expedientes.

Asimismo, indicó que se solicitó al Instituto Electoral de la Ciudad de México 2 requerimientos.

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado por medio de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, indicó que no fueron localizados expedientes relacionados con lo solicitado por el peticionario.

Asimismo, por medio del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Cuauhtémoc, indicó no contar con antecedentes respecto de la información solicitada, asimismo, indicó que resultaba competente para conocer de la información el Instituto Electoral de la Ciudad de México, por lo que proporciono los datos de contacto de dicho Sujeto Obligado y de su Unidad de Transparencia.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado la persona recurrente indicó que el Sujeto Obligado no había dado respuesta al primero de sus requerimientos.

Estudio del Caso

1.- Se consideran como actos consentidos las respuestas al requerimiento 1 y 2.
2.- Se concluye que se la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado no satisface los términos de la normatividad.
3.- Se concluye que el *Sujeto Obligado* no realizó la remisión de la solicitud al Instituto Electoral de la Ciudad de México y al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en términos de la normatividad en la materia.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México y el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3632/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 2 de agosto 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de la Contraloría General, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090161823000949.

INDICE

ANTECEDENTES 2
I. Solicitud. 2
II. Admisión e instrucción. 6
CONSIDERANDOS 10
PRIMERO. Competencia. 10
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 10
TERCERO. Agravios y pruebas. 14
CUARTO. Estudio de fondo. 15
R E S U E L V E. 22

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría General.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 10 de mayo de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090161823000949, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** Del Instituto Electoral de la Ciudad de México deseo conocer si, con motivo de que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México halló paquetes con impresiones de propaganda contra la jefa de gobierno, Claudia Sheinbaum, en oficinas de la alcaldía Cuauhtémoc, se inició uno o unos expediente(s) relativos a las faltas administrativas en materia electoral, únicamente saber si se inició y el estado procesal del mismo, NO solicito número ni nombre de servidores público. No solicito información confidencial, solamente saber si se iniciaron expedientes, en caso de no poder informar el estado procesal, solo indicar si se inició expediente y la autoridad que aperturó el expediente. De la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, deseo conocer si, con motivo de que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México halló paquetes con impresiones de propaganda contra la jefa de gobierno, Claudia Sheinbaum, en oficinas de la alcaldía Cuauhtémoc, se inició uno o unos expediente(s) relativos a faltas administrativas, únicamente saber si se inició y el estado procesal del mismo, NO solicito número de expediente ni nombre de servidores público. No solicito información confidencial, solamente saber si se iniciaron expedientes, en caso de no poder informar el estado procesal, solo indicar si se inició expediente y la autoridad que aperturó el expediente. De la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, deseo conocer si, con motivo de que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México halló paquetes con impresiones de propaganda contra la jefa

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de gobierno, Claudia Sheinbaum, en oficinas de la alcaldía Cuauhtémoc, se dio vista al Instituto Electoral de la Ciudad de México por la comisión de presuntas faltas administrativas, únicamente saber si se dio vista, y de ser afirmativa la respuesta informar que acciones realizó el Instituto Electoral de la Ciudad de México, es decir si aperturó expediente o no fue así. No solicito información confidencial, solamente saber si se dio vista y en su caso si se aperturo expediente. De la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, deseo conocer si, con motivo de que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México halló paquetes con impresiones de propaganda contra la jefa de gobierno, Claudia Sheinbaum, en oficinas de la alcaldía Cuauhtémoc, se dio vista de tales hechos a alguna autoridad, de ser así, informar ante que autoridad se realizó la vista.

Datos complementarios: Hechos relativos con la nota https://www.proceso.com.mx/nacional/2023/1/26/contraloria-de-la-cdmx-descubre-propaganda-contra-sheinbaum-en-oficinas-de-la-alcaldia-cuauhtemoc-301080.html

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
…" (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 23 de mayo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"…
Estimada Solicitante: Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivos adjuntos encontrará la respuesta correspondiente a su Solicitud de Información Pública. En caso de cualquier duda o aclaración, puede comunicarse a esta Unidad de Transparencia a los Teléfonos: 5556279700 Ext. 53010 o 54612 Sin otro particular, reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. *DABL
…(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SCG/DGRA/0835/2023** de fecha 12 de mayo, dirigido a la Subdirector de la Unidad de Transparencia y firmado por el Director General de Responsabilidades Administrativas, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
Hago referencia al oficio **SCG/UT/090161823000949/2023**, mediante el cual envía la solicitud de información pública, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **090161823000949**, en la que se requiere lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la **Dirección de Atención a Denuncias e Investigación** informo:

> *Al respecto, de acuerdo a las atribuciones de la Dirección de Atención e Investigación, establecidas en el articulo 254 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, hago de su conocimiento, que se realizó una búsqueda exhashtiva en los archivos y registros tanto físicos como digitales con los que cuenta la Dirección de Atención a Denuncias e investigación,* ***sin localizar expedientes relacionados con lo solicitado por el peticionario.***
>
> *Dereivado de lo antes mencionado, atendiendo a que no se cuenta con elementos de convicción que permitan suponer que en los archivos de esta Dirección obra la información solicitada, no resulta aplicable al acaso en particular hacer la declaración de inexistencia de la información, en virtud de lo señalado el criterio 07/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI) el cual establece:*
>
> *[Se transcribe Criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI]*

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
…" (Sic)

2.- Oficio núm. **SCG/DGCOICA/ DCOICA"B"/0666/2023** de fecha 23 de mayo, dirigido a la Subdirección de la Unidad de Transparencia y firmado por el Director de Coordinación de Órganos internos de Control en Alcaldías "B", mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
En atención a su oficio número SCG/UT/090161823000949/2023, de fecha 10 de mayo del año en curso, mediante el cual solicito la Solicitud de Información Pública con número de folio 090161823000949 a través de la cual se solicita la siguiente información

[Se transcribe solicitud de información]

Por lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 123 fracción XVI y 264 fracción XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, remito copia del oficio número SCG/DGCOICA/OIC-CUAUH/0649/2023 de fecha 22 de mayo de 2023, signado por la Lic. Sofia Karina Rosas Loza, Titular del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el cual da respuesta oportuna a la solicitud de mérito.
…" (Sic)

3.- Oficio núm. **SCG/DGCOICA/OIC-CUAUH/0649/2023** de fecha 22 de mayo, dirigido al Encargado del Despacho de la Dirección General de Coordinación de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Órganos Internos de Control en Alcaldías y firmado por el Titular del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
En atención a su oficio número SCG/UT/090161823000949/2023, de fecha 10 de mayo del año en curso firmado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual remitió la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 090161823000949 en la que se solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Atento a lo anterior, a efeto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, una vez realizada la búsqueda exhaustividad en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc por cuanto hace a:

[Se transcribe solicitud de información]

Este Órgano Interno de Control no genera, detenta administra la información requerida, ya que no deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, lo que le impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición efectuada, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoria, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, sustanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirija su petición a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el ente público que detentan la información que requiere.

Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la CDMX	
Responsable:	Lic. Bernardo Núñez Yedra, Secretario Ejecutivo
Domicilio:	Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México.
Horario:	De lunes a viernes de (días hábiles), de 9:00 a 16:00 horas
Teléfono:	Conmutador: (55) 5483 3800, extensión: 4725

Aunado a lo anterior, respecto:

[Se transcribe solicitud de información]

Se tendrá que pedir la información al Instituto referido a fin de que en el ámbito de sus atribuciones se manifieste conforme lo requerido por el solicitante.

[Se transcribe solicitud de información]

Este Órgano Interno de Control no tiene antecedentes respecto a lo solicitado.
…" (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 25 de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

> "…
> **Acto que se recurre y puntos petitorios:** En la respuesta que proporciona la Titular del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante oficio SCG/DGCOICA/OIC-CUAUH/0649/2023, se omite responder la siguiente parte de mi solicitud: "De la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, deseo conocer si, con motivo de que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México halló paquetes con impresiones de propaganda contra la jefa de gobierno, Claudia Sheinbaum, en oficinas de la alcaldía Cuauhtémoc, se inició uno o unos expediente(s) relativos a faltas administrativas, únicamente saber si se inició y el estado procesal del mismo, NO solicito número de expediente ni nombre de servidores público. No solicito información confidencial, solamente saber si se iniciaron expedientes, en caso de no poder informar el estado procesal, solo indicar si se inició expediente y la autoridad que aperturó el expediente". Se solicita que de respuesta a mi solicitud.
>
> **Medio de Notificación**: Correo electrónico
> …" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 25 de mayo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 30 de mayo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3697/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 20 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 9 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> "…
> Estimada ponencia, Por medio del presente se le remiten para su conocimiento los alegatos recaídos al recurso de revisión citado al rubro. ATENTAMENTE, LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. *DABL
> …" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SCG/UT/867/2023** de fecha 19 de junio, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia.

2.- Oficio núm. **SCG/DGRA/01080/2023** de fecha 15 de junio, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y firmado por el Director General de Responsabilidades Administrativas.

3.- Oficio núm. **SCG/DGRA/0835/2023** de fecha 12 de mayo, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y firmado por el Director General de Responsabilidades Administrativas.

4.- Oficio núm. **SCG/DGCOICA"B"/0763/2023** de fecha 19 de junio, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y firmado por el Director General de Órganos Internos de Control en Alcaldías "B"

5.- Oficio núm. **SCG/DGCOICA/OIC-CUAUH/0728/2023** de fecha 16 de junio, dirigido al Encargado provisional del Despacho de la Dirección General de coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías y firmado por el Titular del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Cuauhtémoc., mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

> "…
> Me refiero al oficio SCG/UT/799/2023 de fecha09 de junio del año en curso, mediante el cual informó que la solicitud con número de folio 090161823000949 fue recurrida ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, bajo el expediente INFOCDMX/RR.IP.3632/2023, por medio del cual el particular, manifestó como acto reclamado lo siguiente:
>
> [Se transcribe recurso de revisión]
>
> Para mayor referencia, le informo que la solicitud en comentó consistió en lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

[Se transcribe solicitud de información]

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 fracción XII, 212, 243, fracción III y 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc, da cumplimiento a lo instruido por el Órgano Garante en los siguientes términos:

[Se transcribe respuesta a la solicitud de información]

Se informa que a fin de garantizar los principios de *certeza, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, sencillez y prontitud consagrados* en los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los derechos individuales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se emitió una respuesta complementaria mediante el oficio SCG/DGCOICA/OIC-CUAUH/0727/2023, a través del cual, se precisó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos, así como en los registros con los que cuenta este Órgano Interno de Control, por lo que corresponde a:

[Se transcribe solicitud de información]

Se advierto, que se cuenta con antecedentes respecto a un expediente aperturado en este Órgano Fiscalizador; sin embargo, el estado procesal se desconoce toda vez que dicho expediente ya no obra en poder de esta autoridad del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc, en virtud de que el día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés fue remitido al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y se orientó al solicitante a fin de que remitiera su solicitud al Tribunal en comento.

Con base en lo manifestado, este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc a fin de salvaguarda y respetar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, dio atención y respuesta a la solicitud de información pública, por lo que se confirman las respuesta primigenia y complementaria; por lo tanto, se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad y por ende, el agravio presentado en el recurso de revisión que nos ocupa.

En ese entendido, de conformidad con lo previsto en los artículos 244, fracción II y 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se solicita en el momento procesal oportuno se sobrepasa el presente recurso de revisión.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.
…" (Sic)

6.- Oficio núm. **SCG/DGCOICA/ DCOICA"B"/0666/2023** de fecha 23 de mayo, dirigido a la Subdirección de la Unidad de Transparencia y firmado por el Director de Coordinación de Órganos internos de Control en Alcaldías "B".

7.- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

8.- Correo electrónico de fecha 19 de junio, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones, mediante las cuales le proporciona la **respuesta complementaria**.

9.- Correo electrónico de fecha 20 de junio, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones, mediante las cuales le proporciona la **respuesta complementaria**.

2.4. Ampliación, cierre de instrucción y turno. El 11 de julio[3], en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.3632/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos d ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2023.**

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 11 de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 30 de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedentica; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso la *persona recurrente* solicitó con relación a la propaganda hallada en las oficinas de la Alcaldía Cuauhtémoc en contra de la entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México:

1.- Si se inició uno o unos expedientes relativos a faltas administrativas, únicamente saber si se inició y el estado procesal del mismo.

2.- Si se dio vista al Instituto Electoral de la Ciudad de México por la comisión de presuntas faltas administrativas, únicamente saber si se dio vista.

3.- Y si se dio vista de tales hechos a alguna autoridad, de ser así, informar ante que autoridad se realizó la vista.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, se observa que la *persona recurrente* solicito al Instituto Electoral de la Ciudad de México, con motivo de dichos actos:

> 1.- Si se inició uno o unos expedientes relativos a faltas administrativas, únicamente saber si se inició y el estado procesal del mismo.
>
> 2.- Y con relación al segundo requerimiento realizado a la Secretaría de la Contraloría General, que acciones realizó el Instituto, es decir si abrió expediente o no fue así.

En respuesta el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, indicó que no fueron localizados expedientes relacionados con lo solicitado por el peticionario.

Asimismo, por medio del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Cuauhtémoc, indicó no contar con antecedentes respecto de la información solicitada, asimismo, indicó que resultaba competente para conocer de la información el Instituto Electoral de la Ciudad de México, por lo que proporciono los datos de contacto de dicho *Sujeto Obligado* y de su Unidad de Transparencia.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado* la *persona recurrente* indicó que el *Sujeto Obligado* no había dado respuesta al primero de sus requerimientos.

En la manifestación de alegatos, el Sujeto Obligado reitero los términos de la respuesta proporcionada y agrego como **respuesta complementaria** que se había abierto un procedimiento al respecto del caso en comento, por el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc, en virtud de que el día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés fue remitido al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y se orientó al solicitante a fin de que remitiera su solicitud al Tribunal en comento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como se observa en los antecedentes 1.3 y 2.3 en los numerales 5, 7, 8 y 9 de los antecedentes de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3.- La información proporcionada no satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. En virtud de que, si bien el Sujeto Obligado atiende el motivo inconformidad, lo cierto es que en su respuesta y respuesta complementaria el *Sujeto Obligado* su refiere de la competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México y del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, sin realizar dicha remisión en los términos de la normatividad de la materia, situación que será analiza en el considerando cuarto de la presente resolución.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

1) El Sujeto Obligado no había dado respuesta al primero de sus requerimientos. (Artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría de la Contraloría General**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de la Contraloría General,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

III. Caso Concreto.

En el presente caso la persona recurrente solicitó con relación a la propaganda hallada en las oficinas de la Alcaldía Cuauhtémoc en contra de la entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México:

1.- Si se inició uno o unos expedientes relativos a faltas administrativas, únicamente saber si se inició y el estado procesal del mismo.

2.- Si se dio vista al Instituto Electoral de la Ciudad de México por la comisión de presuntas faltas administrativas, únicamente saber si se dio vista.

3.- Y si se dio vista de tales hechos a alguna autoridad, de ser así, informar ante que autoridad se realizó la vista.

Asimismo, se observa que la persona recurrente solicito al Instituto Electoral de la Ciudad de México, con motivo de dichos actos:

1.- Si se inició uno o unos expedientes relativos a faltas administrativas, únicamente saber si se inició y el estado procesal del mismo.

2.- Y con relación al segundo requerimiento realizado a la Secretaría de la Contraloría General, que acciones realizó el Instituto, es decir si abrió expediente o no fue así.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En respuesta el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, indicó que no fueron localizados expedientes relacionados con lo solicitado por el peticionario.

Asimismo, por medio del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Cuauhtémoc, indicó no contar con antecedentes respecto de la información solicitada, asimismo, indicó que resultaba competente para conocer de la información el Instituto Electoral de la Ciudad de México, por lo que proporciono los datos de contacto de dicho Sujeto Obligado y de su *Unidad de Transparencia*.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado la persona recurrente indicó que el Sujeto Obligado no había dado respuesta al primero de sus requerimientos.

Al respecto, se advierte que la persona solicitante no manifestó inconformidad con la respuesta proporcionada al requerimiento 1, sin manifestar agravio sobre la respuestas a los requerimientos 2 y 3, teniendo los mismos como **actos consentidos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro ***ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.***[4]

En la manifestación de alegatos, el Sujeto Obligado reitero los términos de la respuesta proporcionada y agrego como **respuesta complementaria** que se

[4] Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

había abierto un procedimiento al respecto del caso en comento, por el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc, en virtud de que el día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés fue remitido al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y se orientó al solicitante a fin de que remitiera su solicitud al Tribunal en comento.

En este sentido, si bien se observa que el *Sujeto Obligado* dio respuesta al requerimiento de información motivo de inconformidad del Sujeto Obligado.

Se observa que el Sujeto Obligado, en su respuesta indicó la competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y que de la lectura de la solicitud se desprende que dichos requerimientos refieren al actuar de dicho Sujeto Obligado.

Asimismo, en la respuesta complementaria, el *Sujeto Obligado* indicó que el estado procesal del procedimiento existente era competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en virtud de que el día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés fue remitido a dicho Sujeto Obligado.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

> **Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Al respecto, sobre el Criterio 03/21 mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, esta **será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente**. Por lo que se concluye que el Sujeto Obligado no cumplió con dicho procedimiento

Por lo que, para la debida atención de la presente *solicitud*, el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México y el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México y el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20